PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

Guidelines for the Regulatory Quality Assessment of Administrative Procedures

cooperación alemana
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

Implementada por
giz Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros

Guidelines for the Regulatory Quality Assessment of Administrative Procedures

cooperación alemana
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

Implementada por
giz Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

GUIDELINES FOR THE REGULATORY QUALITY ASSESSMENT OF ADMINISTRATIVE PROCEDURES

Project: "Implementation of the OECD recommendation in the Governance Area"
Presidency of the Council of Ministers
Public Management Secretariat
Calle Shell No 310, floor 13, Miraflores

German Cooperation, implemented by the Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH
Citizen-oriented state reform program (Good Governance)
Avenida Los Incas 172, floor 7, El Olivar, San Isidro, Lima, Perú
www.buenagobernanza.org.pe

Responsible:
From the Presidency of the Council of Ministers
Public Management Secretariat, President of the Council of Ministers
From the German Cooperation:
Hartmut Paulsen, Director of the Citizen-oriented state reform program (Good Governance)

Content preparation:
Regulatory Analysis and Simplification Deputy Secretary's Office of the Public Management Secretariat, Presidency of the Council of Ministers
Project: Implementation of the OECD recommendation in the Governance Area

Coordination, supervision and editing of contents:
Regulatory Analysis and Simplification Deputy Secretary's Office of the Public Management Secretariat, Presidency of the Council of Ministers

Design, layout and printing:
NevaStudio SAC
Calle Tomás Ramsey 762, Lima 17, Perú

Editions:
1000 editions

Legal deposit at the National Library of Peru Nº
Printed on April 2018 in
NevaStudio SAC
Calle Tomás Ramsey 762, Lima 17, Perú

German development cooperation – Agency of GIZ in Peru
Prolongación Arenales 801, Miraflores

All rights reserved. The total or partial reproduction of this publication is authorized for the purposes herein stated.

TABLE OF CONTENTS

INTRODUCTION 5

SECTION I: GENERAL CONSIDERATIONS

1 OBJECTIVE 9

2 SCOPE 9

3 LEGAL BASIS 9

4 GLOSSARY OF TERMS 9

5 SYNTHESIS OF THE REGULATORY QUALITY ASSESSMENT METHODOLOGY 11

6 TYPES AND EFFECTS OF REGULATORY QUALITY ASSESSMENT 12

7 PHASES OF THE REGULATORY QUALITY ASSESSMENT PROCESS 12

7.1 Preliminary Phase. 12

7.2 Assessment Phase 13

7.3 Notification Phase 14

7.4 Validity Phase 14

SECTION II: RQA OF ADMINISTRATIVE PROCEDURES

8 RQA OF ADMINISTRATIVE PROCEDURES:
STOCK RQA AND EX ANTE RQA 21

8.1 Legality Assessment 21

8.2 Necessity Assessment 22

8.3 Effectiveness Assessment 22

8.4 Proportionality Assessment 23

ANNEXES 25

INTRODUCTION

One of the pillars of the Public Management Modernization National Policy approved by Supreme Decree No. 004-2013-PCM is "Process Management, Administrative Simplification and Institutional Organization" which establishes that administrative simplification aims to get rid of obstacles and unnecessary costs for society that causes an inadequate functioning of public administration.

In December 2016, Legislative Decree No. 1310, which provides additional administrative simplification measures, was enacted within the framework of the delegation of legislative powers granted by Congress of the Republic to the Executive Branch. Unlike previous administrative simplification efforts this provision imposes an obligation on Executive´s public entities to conduct a regulatory quality assessment of regulations, except for laws or regulations with rank of law, which create administrative procedures in order to identify, reduce and/or eliminate those deemed to be unnecessary, unjustified, disproportionate, redundant or not comply with the General Administrative Procedure Act or the applicable special legislation.

Supreme Decree No. 075-2017-PCM approved the Regulations for the application of the Regulatory Quality Assessment of Administrative Procedures established in Article 2 of Legislative Decree No. 1310, which develops the Principles of Legality, Necessity, Effectiveness and Proportionality assessed in the Regulatory Quality Assessment (hereinafter, the RQA).

The Regulations establish that the RQA is a comprehensive, gradual and continuous analysis process for the general regulations, which sets forth administrative procedures. This analysis is carried out in two phases:

- **Determination of costs and reduction of administrative burdens.-** The RQA seeks to determine costs and to reduce any administrative burdens on citizens and business imposed by administrative procedures, and serves as the basis for the statistical determination of a baseline.

- **Extension of the scope of application of the RQA.-**Based on the results obtained, the scope of the RQA is gradually broadened to address the impact assessment of new regulation drafted by the public entities of the Executive Branch, including a cost-benefit analysis and adapting the respective methodologies and guidelines.

The Second Final Supplementary Provision of the aforementioned Regulations sets forth that a Ministerial Resolution of the Presidency of the Council of Ministers approves the Regulatory Quality Assessment Guidelines. These Guidelines contain applicable criteria for conducting the RQA, the assessment methodology and the forms, that facilitate its presentation and processing.

The first section of the Guidelines regulates the objective, scope, legal basis, glossary of terms, synthesis of the RQA methodology, types of RQA and phases of the process; the second section refers to the application of the RQA to administrative procedures; and finally, the annexes contain the RQA forms to be filled out for each administrative procedure.

Section I:

GENERAL CONSIDERATIONS

1. OBJECTIVE

The purpose of these Guidelines is to establish the standards and instructions, principles, criteria, assessment methodology and forms that will facilitate the assessment to be carried out within the framework of the RQA to comply with the provisions of Article 2 of Legislative Decree No. 1310 and its Regulations.

2. SCOPE

These Guidelines are mandatory for all ministries and public agencies within the framework of the provisions of Law No. 29158, Organic Law of the Executive Branch.

3. LEGAL BASIS

- Law No. 29158, Organic Law of the Executive Branch.
- Legislative Decree No. 1310, which approves additional administrative simplification measures (hereinafter, Legislative Decree No. 1310).
- Regulations for the application of the RQA of Administrative Procedures established in Article 2 of Legislative Decree No. 1310, approved by Supreme Decree No. 075-2017-PCM (hereinafter, the Regulations).
- Consolidated Text of Law No. 27444, General Administrative Procedure Act, approved by Supreme Decree No. 006-2017-JUS (hereinafter, GAPA)
- Regulations governing the Organization and Functions of the Presidency of the Council of Ministries, approved by Supreme Decree No. 022-2017-PCM.

4. GLOSSARY OF TERMS

The following terms shall be taken into account for the proper application of these Guidelines:

- **RQA.-** Comprehensive, gradual and continuous process of assessment of regulations which establish administrative procedures in order to identify, reduce and/or eliminate those deemed to be unnecessary, unjustified, disproportionate, redundant or not comply with the General Administrative Procedure Act or the norms with rank of law or the applicable special legislation, leading to administrative burden reduction.

- **E-Platform.-** E-Government platform where the EBPE enters the information of the RQA of new and existing administrative procedures for subsequent evaluation and validation by the Multi-Sectorial Regulatory Quality Commission. This e-platform makes it possible to evaluate, manage, compile and systematize the resulting information.

- **RQA of the stock of administrative procedures (Stock RQA).-** Assessment based on principles of legality, necessity, effectiveness and proportionality of existing administrative procedures initiated upon request of an interested party established in regulation, in force on the date of the publication of the Ministerial Resolution approving these Guidelines. This applies to the regulatory provisions referred to in Legislative Decree No. 1310, Article 2, and Point 2.4, Item a), consistent with Article 4, Point 4.1, of its Regulations.

- **RQA of new or amended administrative procedures (Ex Ante RQA).-** Assessment based on principles of legality, necessity, effectiveness and proportionality of new or amended administrative procedures initiated upon request of an interested party established in draft regulation. It applies to draft regulatory provisions referred to in Legislative Decree No. 1310, Article 2, Point 2.4, Items b) and d), consistent with Article 4, Points 4.2 and 4.4 of its Regulations.

- **Administrative Burdens.-** They represent administrative compliance costs imposed on citizens and business by information obligations arising from regulatory provisions concerning administrative procedures. It does not include the processing fees referred to in Article 51 of the GAPA.

- **Multi-Sectoral Commission of Regulatory Quality (MCRQ).-** It reports to the Presidency of the Council of Ministers. It is of a permanent nature and it aims at validating the RQA conducted by the entities of the Executive Branch under the provisions of Legislative Decree No. 1310, Article 2, Point 2.3, and performs the functions established in Article 9 and its Regulations.

- **Executive Branch Public Entity (EBPE).-** It comprises the ministries and public administrative agencies, which are within the framework of the provisions of Law No. 29158, Organic Law of the Executive Branch.

- **Information obligation.-** It is the obligation imposed on citizens and business arising from regulations to provide documents, statements, information, data and other requirements to the administrative body to conduct an administrative procedure.

- **Administrative procedure upon request of an interested party (AP).-** This is a set of acts and formalities initiated on the basis of an application submitted by a party to an administrative body directed to the issuance of an administrative act that will produce individual or individualized legal effects on the interests, obligations or rights of natural persons or legal entities in accordance with the GAPA.

5. SYNTHESIS OF THE REGULATORY QUALITY ASSESSMENT METHODOLOGY

The RQA methodology makes it possible to determine the administrative burdens imposed by administrative procedures on citizens and business. To this effect, the following is necessary:

- **Identify the information obligations** deriving from the regulatory provisions that establish, create or modify administrative procedures, which include documents, statements, information, diligences, data and other requirements imposed upon citizens for the proceeding of an administrative procedure.

- **Estimating the Administrative Burdens,** for which is necessary to estimate: 1) cost in time, understood as the sum of the time that citizens and business spend to meet all of the requirements imposed by an administrative procedure, multiplied by the rate per unit of time ; 2) monetary costs, defined as the sum of the costs incurred by citizens and business to comply with each one of the requirements.

  Chart No. 1 summarizes the determination of the administrative burdens related to the regulatory provisions that establish, create or modify administrative procedures.

Chart 1. Estimate of Administrative Burdens

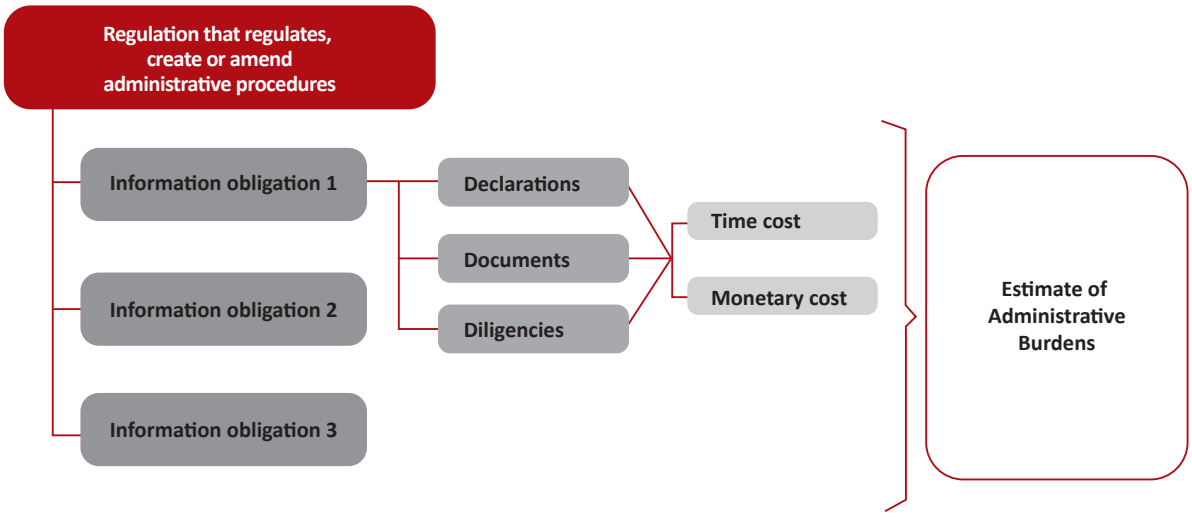

As can be observed, regulation establishes information obligations that citizens and business must comply with at the time of carrying out an administrative procedure (documents, declarations, information, actions, diligences and other requirements); once the information obligations have been identified, calculation of time costs and monetary costs is made.

6. TYPES AND EFFECTS OF REGULATORY QUALITY ASSESSMENT

The types of RQA that the EBPE must perform are the Stock RQA and the Ex Ante RQA. In both cases, the objective is to identify, reduce and/or eliminate any administrative procedures, which are unnecessary, unjustified, disproportionate, and redundant or not comply with the GAPA, or the norms with rank of law or laws that serves to them as sustenance, allowing the reduction of administrative burdens.

The types and effects of the regulatory quality assessment are summarized in Table No. 1, in accordance with the provisions of Article 2 of Legislative Decree No. 1310 and Article 13 of its Regulations.

Table 1. RQA Types and Effects

TIPO DE ACR	DISPOSICIONES NORMATIVAS	EFECTOS DEL ACR	
		VALIDADAS POR LA CCR	NO VALIDADAS POR LA CCR
STOCK RQA	Existing regulatory provisions which establish administrative procedures.	They are ratified by Supreme Decree, approved by the Presidency of the Council of Ministers, for a term not exceeding 3 years.	Those which have not been expressly ratified by the Presidency of the Council of Ministers are automatically eliminated.
EX ANTE RQA	Draft for new regulatory provisions that establish administrative procedures.	They continue with the approval process by the entity for the issuance of the corresponding device.	They do not continue with the approval process.
	Drafts for modification of existing regulatory provisions that establish administrative procedures.		
RQA - Validated Administrative Procedures (3 years) *	Regulatory provisions that establish administrative procedures, before the expiration of a 3-year ratification or issuance period.	They are ratified by Supreme Decree, approved by the Presidency of the Council of Ministers, for a term not exceeding 3 years.	They are automatically eliminated if, following the expiration of a 3-year ratification or issuance period, they have not been expressly ratified by the Presidency of the Council of Ministers.

* Administrative procedures already validated by the MCRQ which have been ratified or issued, will be subject to further validation within a period which may not exceed three (3) years. To this effect, the EBPE must support the benefits and effective compliance with the objectives pursued by the regulation. The methodology and/or guidelines for the application of such validation will be approved by Ministerial Resolution of the Presidency of the Council of Ministers on the proposal of the MCRQ.

7. PHASES OF THE REGULATORY QUALITY ASSESSMENT

The RQA includes the following phases:

Chart 2. RQA Process Phases

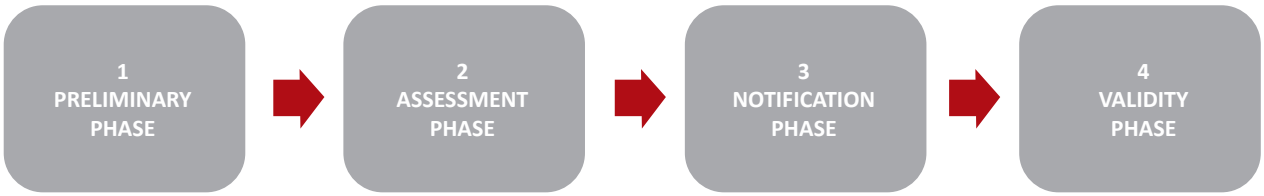

7.1. Preliminary Phase:

Identification of the flow of current Administrative Procedures.

The EBPE is responsible for identifying and compiling a list of the existing administrative procedures initiated upon request of an interested party set forth the EBPE's regulation

that will pass through the RQA. The administrative procedures listed in the TUPA[1] and the procedures established in the general regulatory provisions issued by the EBPE will be taken into account for the identification of the stock of AP's.

Recommendation: Organize a Technical Team responsible for conducting the Stock RQA (hereinafter the Technical Team).

The Technical Team must preferably be composed of a legal specialist (one of the principles to be assessed is the legality of administrative procedures), a specialist in costing methodologies (one of the principles to be assessed is proportionality) and a specialist from the Office of Planning and Rationalization or an alternate.

The Technical Team coordinates with the EBPE technical areas in charge of the relevant AP. Likewise, other specialists may participate taking into account the specialization and complexity of the regulatory provisions and the AP to be analyzed. The Technical Team's members' contact details are forwarded to the MCRQ Technical Secretariat, at the following electronic address: **calidadregulatoria@pcm.gob.pe**

In the case of the Ex Ante RQA, the technical area responsible for drafting the proposed regulation carries out the RQA.

Recommendation: Prepare a Work Plan to comply with the schedule for the RQA (hereinafter, the Work Plan).

The recommendation is to prepare a Work Plan that will allow complying with the RQA of the stock of administrative procedures of the EBPE, within the maximum periods established in the Regulations. The Work Plan should be sent to the following electronic address: **calidadregulatoria@pcm.gob.pe**

7.2. Assessment Phase

It includes the analysis made by the EBPE of the principles of legality, necessity, effectiveness and proportionality, within the framework of the provisions of Article 4 of the Regulations, as follows:

a) Stock RQA. The EBPE continues to fill out Annex 1 of these Guidelines through the e-platform. Chart No. 3 summarizes the principles for the Stock RQA of existing administrative procedures.

Chart 3. Principles for Regulatory Quality Assessment - Stock RQA

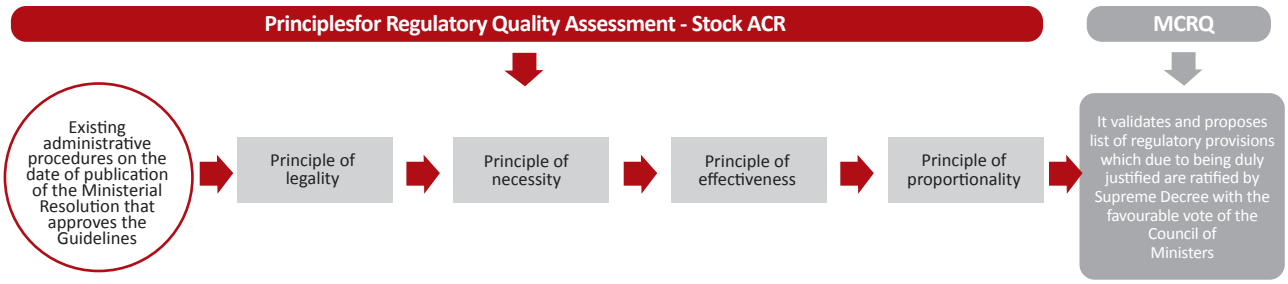

[1] TUPA (Unified Text on Administrative Procedures) is a document which contains information on the administrative procedures and services carried out within a public entity. According to the GAPA public entities have the obligation to supply this information in printed form and on their website.

b) Ex Ante RQA. The EBPE will continue to fill out Annex 2 of these Guidelines through the e-platform.

Likewise, the EBPE will attach to the e-platform, the following supporting documentation: the text of the proposed regulation, which creates or amends administrative procedures and the justification for the proposed regulation.

Chart No. 4 summarizes the principles for the Ex Ante RQA of administrative procedures.

Chart 4. Principles for Regulatory Quality Assessment – Ex Ante RQA

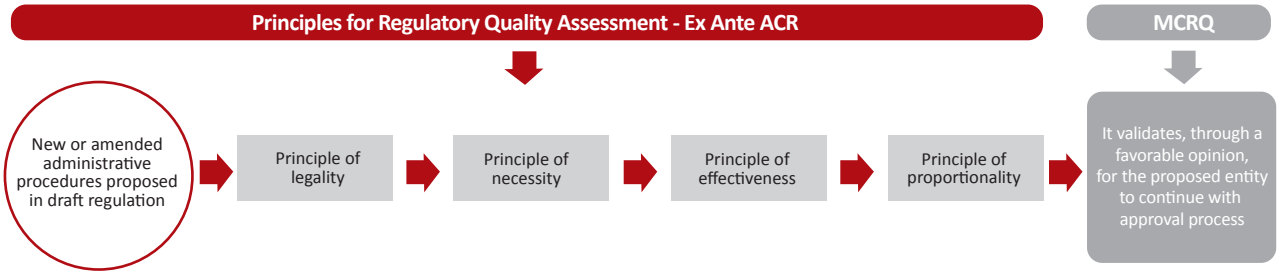

For both Stock RQA and Ex Ante RQA, the EBPE may enclose the additional documentation it may deem pertinent, in the original format or in PDF form, supporting the analysis through the application software.

7.3. Notification Phase

The notification of Annexes 1 and 2 of these Guidelines is made through the e-platform. To accomplish this, the Technical Secretariat forwards an official letter to the Secretary General of the EBPE or his alternate, indicating the procedure to self-generate the password to the e-platform and the conditions of use thereof.

7.4. Validation Phase

It is up to the MCRQ to validate the RQA carried out by the EBPE, taking the following into account:

a) Validation of the Stock RQA. The MCRQ validates the RQA conducted by the EBPE of the stock of administrative procedures within a term not exceeding forty (40) business days, counted as from the day following the maximum period established in the annex of these Regulations.

Following the assessment, the MCRQ issues the observations and/or proposals for improvement or administrative simplification measures, which are referred to the EBPE so that within a maximum term of twenty (20) business days, it will carry out the corrections and/or acceptance of the proposals for improvement or administrative simplification, including the corresponding supporting documents. Once the aforementioned adjustment and/or acceptance have been received, the MCRQ will emits the corresponding validation.

If the MCRQ validates the RQA, it issues the report with the list of the regulatory provisions and procedures, which are duly justified and it proposes their ratification by Supreme Decree with the approving vote of the Council of Ministers.

Chart No. 5 establishes the effects of the validation of the RQA of the stock of administrative procedures.

Chart 5. Effects of the Validation of the Stock RQA of Existing Administrative Procedures

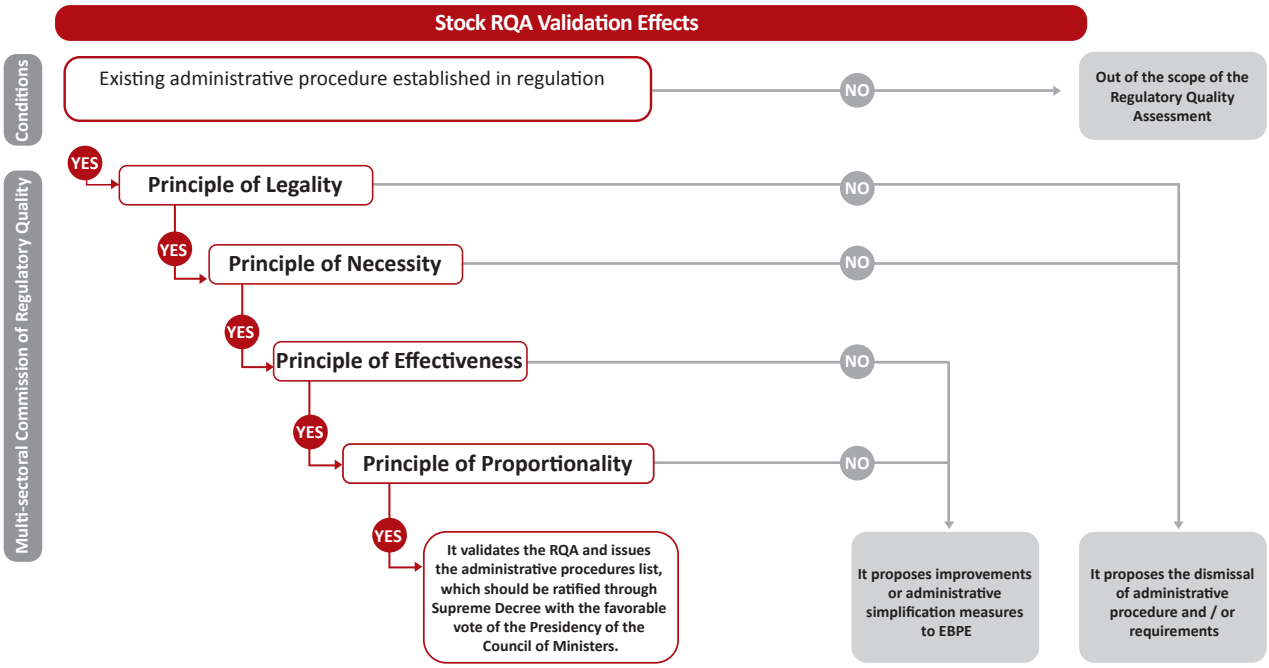

The following may be appreciated from Chart 5:

- The MCRQ, when evaluating the principle of legality, it may propose to eliminate any AP and/or requirements, which do not have a legal basis. If the proposal consists of the elimination of the AP, the analysis of the other principles will not be continued, thus ending the assessment.

- The MCRQ, when evaluating the principle of necessity, may propose to eliminate the AP and the analysis of the other principles will not continue, thus ending the assessment.

- The MCRQ, when evaluating the principles of effectiveness and proportionality, may propose that certain AP requirements be removed and/or substituted through a Ministerial Resolution.

b) Validation of the Ex Ante RQA. The MCRQ validates the RQA of new or amended administrative procedures established in draft regulation proposed by the EBPE within a term not exceeding five (5) business days from the following day when the information was forwarded by the EBPE.

Following the assessment, the MCRQ issues the findings and/or proposals for improvement or administrative simplification measures, which are referred to the

EBPE; so that, within a maximum term of five (5) business days, the adjustment to and/or acceptance of the improvement proposals takes place, including the corresponding supporting documents. Once the corrections and/or acceptance have been received, the MCRQ emits the corresponding validation.

If the MCRQ validates the RQA, it issues a favorable opinion and proposes for the corresponding approval process to be continued.

Chart No. 6 establishes the effects of the ex-ante RQA validation of administrative procedures.

Chart 6. Effects of the Validation of the Ex Ante RQA of New or Amended Administrative Procedures

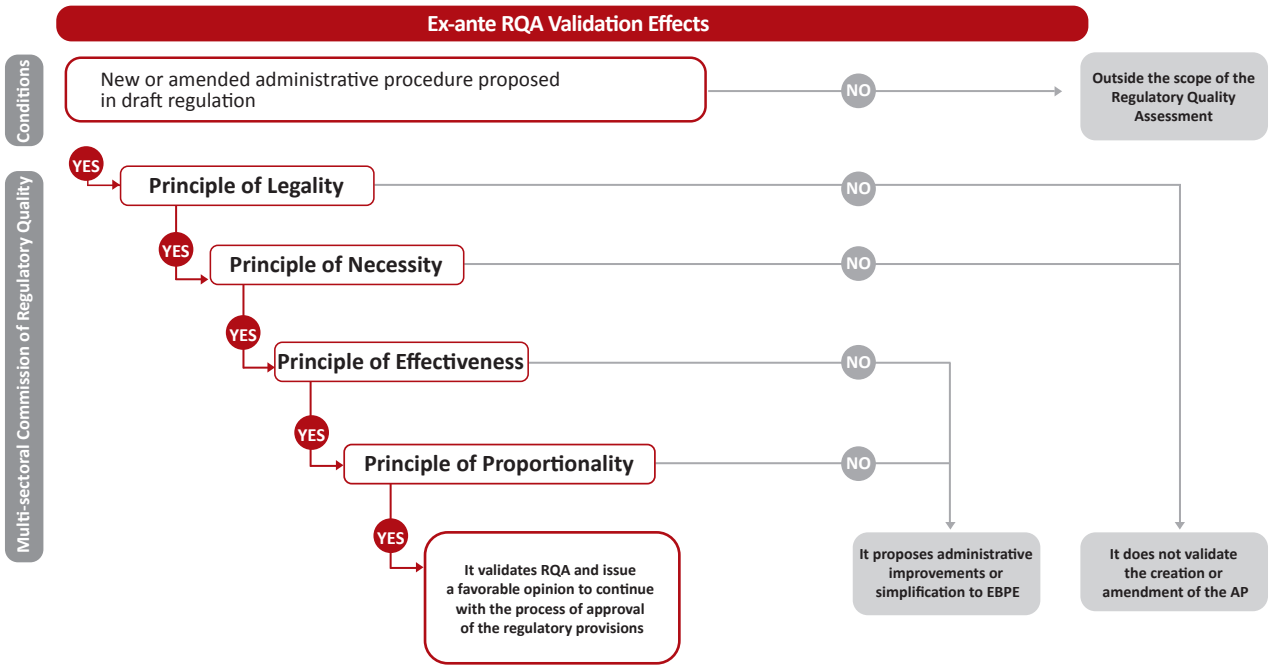

Chart No. 6 state as follows:

- The MCRQ, when evaluating the principle of legality, may not validate the proposal for creation or amendment of the AP because it lacks legal support, and the analysis of the other principles will not continue, thus ending the assessment.

- The MCRQ, when evaluating the principle of necessity, may not validate the proposal for creation or amendment of the AP and the analysis of the other principles will not continue, thus ending the assessment.

- The MCRQ, when evaluating the principles of effectiveness and proportionality, may propose administrative improvements or simplification to the EBPE.

Finally, Charts 7 and 8 summarize the Stock RQA and Ex Ante RQA Process, respectively.

Chart 7. Stock RQA Process

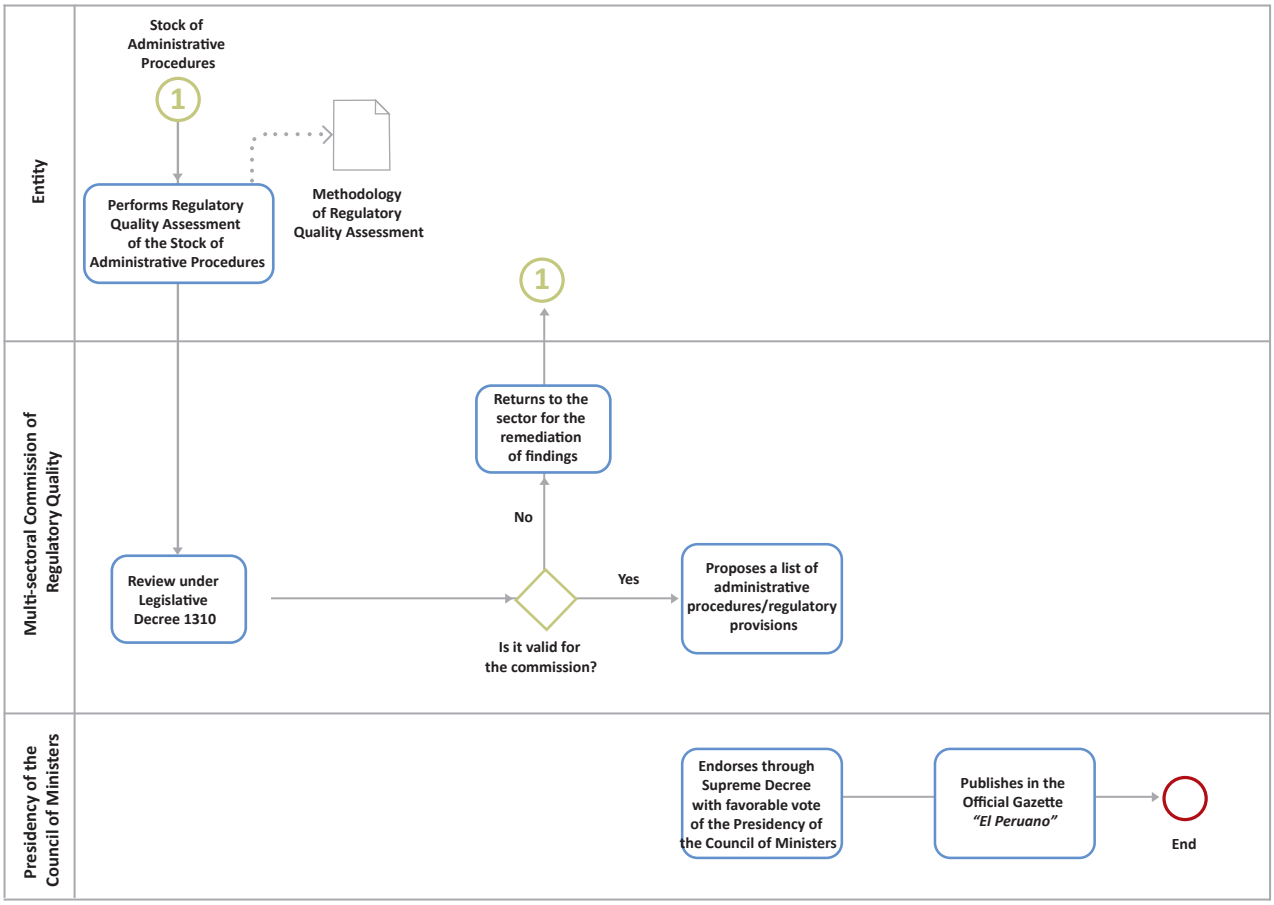

Chart 8. Ex-ante RQA Process

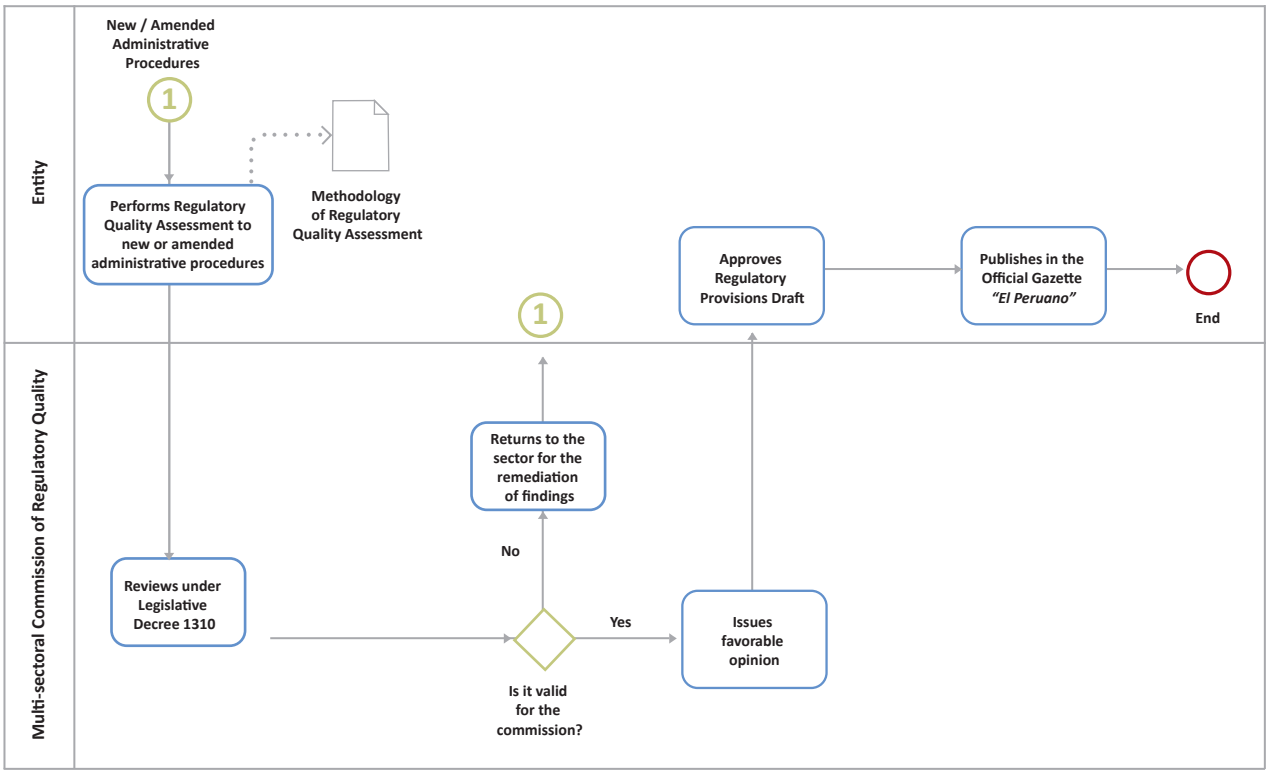

Section II:

RQA OF ADMINISTRATIVE PROCEDURES

8. RQA OF ADMINISTRATIVE PROCEDURES: STOCK RQA AND EX ANTE RQA

As pointed out, EBPE conduct the RQA either with respect to the stock of administrative procedures or new procedures or amendments (Ex Ante).

1. In the case of the Stock RQA, the EBPE performs the RQA within the Schedule established in the Regulations (see Chart No. 2).

Chart 2. Schedule for submission of the Stock RQA of Administrative Procedures in force on the date of publication of the Ministerial Resolution approving these Guidelines

SECTOR ENTITIES	DEADLINE TO REMIT THE REGULATORY QUALITY ASSESSMENT
Presidency of the Council of Ministers, Ministry of the Environment and Ministry of Foreign Trade and Tourism	September 29, 2017
Ministry of Labor and Promotion of Employment, Ministry of Agriculture, Irrigation and Culture	November 30, 2017
Ministry of Health, Ministry of Production and Ministry of Justice and Human Rights	January 31, 2018
Ministry of Housing, Construction and Sewerage, Ministry of Foreign Affairs, Ministry of Women and Vulnerable Populations and Ministry of Development and Social Inclusion	March 30, 2018
Ministry of Transport and Communications, Ministry of Energy and Mines and Ministry of Education	July 2, 2018
Ministry of Defense, Ministry of Internal Security and Ministry of the Economy and Finance	September 28, 2018

2. The Ex Ante RQA is made prior to the approval of the regulatory provisions that creates or amends the AP.

8.1. Legality Assessment

The assessment of the legality principle is based on the importance of ensuring that the administrative authorities in charge of the administrative procedures act in accordance with the Constitution, the law and the regulations, within the powers attributed thereto and in accordance with the purposes for which they were conferred upon them; in addition to ensuring that the administrative procedures comply with the provisions of Article 39 of the GAPA.

The EBPE assesses the legality of the administrative procedure to:

- Determine the nature of the AP to define if it produces legal effects on the interests, obligations or rights of citizens.
- Identify the power of the EBPE, to determine if the power is exclusive or shared with other levels of government.
- Identify or establish the legal basis of the AP and its requirements.

8.2. Necessity Assessment

The assessment of the principle of necessity is based on the importance of ensuring that the AP contributes to the objective of the regulation to resolve a relevant problem, as well as analyzing whether or not there are other alternatives that are better than the AP.

The EBPE assesses the necessity of the existing administrative procedure to:

- Identify the problem that the regulation linked to the AP aim at solving and the scope in which this problem occurs, whether it is at the national, regional and/or local level.
- Determine the specific objective of the AP and how it contributes to solve the identified problem. The specific goal must be achievable, relevant and measurable over time.
- Identify what the possible risks would be if the AP is eliminated or the proposed new procedure is not approved.
- Analyze if there is an alternative that replaces the AP.

It is important for the purpose of the AP to be clear and aligned with the general objective of the regulation, to be able to assess its level of compliance. In the case of the Stock RQA, it shall be taken into account that the AP was not necessarily designed under this criterion, so the EBPE must establish quantitative indicators that are specific, measurable, achievable, realistic, and time-dependent, as well as specific goals that allow for a progressive measurement of the achievement of the AP objective.

8.3. Effectiveness Assessment

The assessment of the principle of effectiveness is based on the importance of verifying that each of the required information obligations is relevant for contributing in an effective way to reach the objective of the AP, getting rid of any unnecessary complexity.

The EBPE assesses the effectiveness of AP to:

- Ensure that each of the requirements effectively contributes to the achievement of the object of the AP.

- Detect any requirements that may be unnecessary or unjustified with respect to the objective of the AP, for subsequent elimination.

8.4. Proportionality Assessment

The assessment of the principle of proportionality is based on the evaluation of the due balance between the object of the AP and the information obligations required by the determination and reduction of the administrative burdens that is generated to the citizens and business.

The EBPE assesses the proportionality of the administrative procedure to:

- Estimate the administrative burdens that generate to comply with the requirements regarding administrative procedures.

- Identify alternative requirements that generate lower costs to citizens and business.

ANNEXES

ANNEX 1: STOCK REGULATORY QUALITY ANALYSIS

1. ADMINISTRATIVE PROCEDURE INFORMATION (AP)

1.1. AP Name

1.2. Brief description of the AP

1.3. Specify the value of the administrative fee (S/)

1.4. Specify if the said value has been estimated using the costing methodology approved by Supreme Decree 064-2010-PCM

Yes ( ) No ( )

1.5. In the previous year, what was the total revenue collection associated with the AP?

a. Resources collected by the AP (S/) b. Total resources directly collected by the public entity (S/) c. (a)/(b) (%)

1.6. If possible, estimate the profile of the party who processes the AP

a. Nature of the party	b. Estimated amount
Individual	[ ]
Association and/or non-profit organization	[ ]
Micro enterprise (annual sales up to the maximum amount of 150 Tax Units (UIT)	[ ]
Small business (annual sales exceeding 150 UIT and up to the maximum amount of 1700 Tax Units)	[ ]
Medium-size business (annual sales exceeding 1700 UIT and up to the maximum amount of 2300 UIT).	[ ]
Large company (annual sales exceeding 2300 UIT)	[ ]

1.7. Attach the AP flow chart (specifying the activities and corresponding terms)

2. PRINCIPLE OF LEGALITY

2.1. Specify the regulations governing the AP (specifying the corresponding articles)

2.2. Does the AP produce legal effects on interests, obligations or rights of natural persons or legal entities?

Interests [ ]
Obligations [ ]
Rights [ ]
Others [ ]

Justify:

2.3. Identify any regulation which empower the public entity to make a decision on the AP

a. Regulation b. Article

2.4. Does the public entity have exclusive power to make a decision on the AP?

Yes ( ) No ( )

Legal basis:

2.5. If the answer to the previous point is NO, specify the level of government (regional or local)

Regional ( ) Local ( )

Legal basis: Legal basis:

2.6. Specify the AP Category

De aprobación automática ( )	Prior evaluation with positive administrative silence ( )	Prior evaluation with negative administrative silence ( )
	Maximum term:	Maximum term:
Legal basis:	Legal basis:	Legal basis:

2.7. Specify if the AP grants an entitlement subject to renewal; and if applicable, specify the frequency required for said renewal:

Not subject to renewal ( )	Subject to renewal ( )
	Frequency (in number of months or years):
Legal basis:	Legal basis:

2.8. Specify the requirements of the AP (stating the relevant legal basis)

	a. Requirement	b. Regulation and Article
1		
2		
3		
4		

3. PRINCIPLE OF NECESSITY

3.1. Identify the problem which the regulation linked to the AP attempt to solve

3.2. Specify the scope of the identified problem

National ( ) Regional ( ) Local ( )

Regional:

3.3. Identify the specific objective of the PA and establish how it contributes to solving the identified problem

Specific Objective:

Justify:

3.4. What are the most relevant risks of eliminating the AP?

3.5. Is there an alternative mechanism, which does not configure an administrative procedure and can it adequately replace the AP?

Yes ( ) No ( )

Brief Description: Justify:

3.6. If the answer to the previous question is YES, in what term could this alternative mechanism be implemented and under what conditions?

4. PRINCIPLE OF EFFECTIVENESS

4.1. Specific Objective of the AP

4.2. Justify how each of the requirements contributes to the Specific Objective of the AP

a. Requirement Information	Can a requirement be eliminated because it not contribute to the objective of the AP? If the previous answer is NO, please justify	Justification
* The application will automatically copy the requirements of 2.8	Yes / No	
1		
2		
3		
4		

5. PRINCIPLE OF PROPORTIONALITY

5.1. Specify the number of times the AP was requested during the previous three years

Year 1 [ ]

Year 2 [ ]

Year 3 [ ]

5.2. Estimate the costs (monetary costs and time costs) of each of the requirements specified in Section 2.8

a. Requirements	b. Monetary Costs	c. Time (minutes)	d. Support (source)
*The application will automatically copy the requirements of 2.8			
1			
2			
3			
4			

5.3. Administrative Burden of the AP

*The application will calculate it automatically.

5.4. Based on the requirements established in Point 5.2, can an alternative requirement be proposed for the generation of lower costs to citizens and business?

Yes ( ) No ( )

If the answer is YES, estimate the corresponding costs (monetary costs and time costs)

a. Requirements	b. Monetary Costs	c. Time (minutes)	d. Support (source)
1			
2			
3			
4			

5.5. Administrative Burden of the AP, after the RQA

*The application will calculate it automatically.

ANNEX 2: EX ANTE REGULATORY QUALITY ANALYSIS

1. ADMINISTRATIVE PROCEDURE INFORMATION (AP)

1.1. AP Name

Creation of new AP ( ) Amendment to current AP ( )

1.2. Brief description of the AP

1.3. Specify the value of the administrative fee (S/) (it only applies to amended AP)

1.4. Specify if the said value has been estimated using the costing methodology approved by Supreme Decree 064-2010-PCM (it only applies to amended AP)

Yes ( ) No ( )

1.5. In the previous year, what has been the total revenue collection associated with the AP? (it only applies to amended AP)

a. Resources collected by the AP (S/) b. Total resources directly collected by the public entity (S/) c. (a)/(b) (%)

1.6. If possible, estimate the profile of the party who processes the AP

a. Nature of the party	b. Estimated Amount
Individual	[ ]
Associations and/or non-profit organizations	[ ]
Micro enterprise (annual sales up to the maximum amount of 150 Tax Units (UIT)	[ ]
Small business (annual sales exceeding 150 UIT and up to the maximum amount of 1700 Tax Units	[ ]
Medium-size business (annual sales exceeding 1700 UIT and up to the maximum amount of 2300 UIT	[ ]
Large company (annual sales exceeding 2300 UIT)	[ ]

1.7. Attach the AP flow chart (specifying the activities and corresponding terms)

2. PRINCIPLE OF LEGALITY

2.1. Specify the regulation governing the AP (stating the corresponding articles)

2.2. Does the AP produce legal effects on interests, obligations or rights of natural persons or legal entities?

Interests	[ ]
Obligations	[ ]
Rights	[ ]
Others	[ ]

Justify:

2.3. Identify the regulation that empower the public entity to make a decision on the AP

a. Rule b. Article

2.4. Does the public entity have exclusive power to make a decision on the AP?

Yes ( ) No ( )

Legal basis:

2.5. If the answer to the previous point is NO, specify the level of government (regional or local)

Regional ( ) Local ( )

Legal basis: Legal basis:

2.6. Specify the AP Category

Automatic approval ( )	Prior evaluation with positive administrative silence ( )	Prior evaluation with negative administrative silence ( )
	Maximum term:	Maximum term:
Legal basis:	Legal basis:	Legal basis:

2.7. Specify if the AP grants an entitlement subject to renewal; and if applicable, specify the frequency required for said renewal:

Not subject to renewal ( )	Subject to renewal ( )
	Frequency (in number of months or years):
Legal basis:	Legal basis:

2.8. Specify the AP requirements (stating the relevant legal basis)

	a. Requirement	b. Regulation and Article (it only applies to amended AP)
1		
2		
3		
4		

3. PRINCIPLE OF NECESSITY

3.1. Identify the problem that the regulations linked to the AP intend to solve

3.2. Specify the scope of the identified problem

National ( ) Regional ( ) Local ( )

Justify:

3.3. Identify the specific objective of the PA and establish how it contributes to solving the identified problem

Specific Objective:

Justify:

3.4. What are the most relevant risks of eliminating the AP?

3.5. Is there an alternative mechanism, which does not configure an administrative procedure and which can adequately replace the AP?

Yes ( ) No ( )

Brief Description: Justify:

3.6. If the answer to the previous question is YES, in what term could this alternative mechanism be implemented and under what conditions?

4. PRINCIPLE OF EFFECTIVENESS

4.1. Specific AP Objective

4.2. Justify how each requirement contributes to the Specific Objective of the AP

a. Requirement Information	Can a requirement be eliminated because it does not contribute to the objective of the AP? If the previous answer is NO, please justify (it only applies to amended AP)	Justification
* The application will automatically copy the requirements of 2.8	Yes/ No	
1		
2		
3		
4		

5. PRINCIPLE OF PROPORTIONALITY

5.1. Specify the number of times the AP was requested during the previous three years (it only applies to amended AP)

Year 1 [ ]
Year 2 [ ]
Year 3 [ ]

Estimate the number of times the AP would be requested annually (it only applies to the creation of a new AP)

5.2. Estimate the costs (monetary costs and time costs) of each of the requirements specified in Section 2.8

a. Requirements	b. Monetary costs	c. Time (minutes)	d. Support (source)
* The application will automatically copy the requirements of 2.8			
1			
2			
3			
4			

5.3. Administrative Burden of the AP

* The application will calculate it automatically.

5.4.Out of requirements established in Point 5.2, can an alternative requirement be proposed for the generation of lower costs to citizens and business?

Yes ( ) No ( )

If the answer is YES, estimate the corresponding costs (monetary costs and time costs)

a. Requirements	b. Monetary Costs	c. Time (minutes)	d. Support (source)
1			
2			
3			
4			

5.5. Administrative burden of the AP, after the RQA (it only applies to amended AP)

* The application will calculate it automatically.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU | Año XXXIII - Nº 13919

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz** | Viernes 30 de diciembre de 2016 | 610727

Edición Extraordinaria

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1310.- Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa **610727**
D. Leg. N° 1311.- Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario **610732**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1310

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley Nº 30506, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.;

Que, el literal h) del numeral 1 del artículo 2 de la mencionada Ley, autoriza a legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de, entre otros, modificar el marco normativo del procedimiento administrativo general con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, incluyendo la capacidad operativa para llevarlas a cabo; emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno; dictar normas generales y específicas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos; así como dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece entre los principios que sustentan el procedimiento administrativo, el debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia y de simplicidad, los cuales deben aplicarse dentro de la actuación de toda entidad de la Administración Pública;

Que, en función de ello, se propone medidas adicionales que permitirán dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

De conformidad con lo establecido en el literal h) numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto dictar medidas adicionales de simplificación administrativa.

Artículo 2.- Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos

2.1. Las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos,

a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. El requisito también es exigible a las disposiciones que reglamenten trámites creados en leyes o normas de rango de ley. Una vez realizada esta evaluación deberán remitir su análisis a la Comisión Multisectorial a que se refiere el numeral 2.3.

2.2. Mediante el Análisis de Calidad Regulatoria se evalúan principios como el costo – beneficio, necesidad, efectividad, proporcionalidad, de las disposiciones normativas señaladas en el 2.1, conforme se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

2.3. El Análisis de Calidad Regulatoria será validado por una Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria cuya conformación y funciones se aprueba en el marco de lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual será presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.4. El Análisis de Calidad Regulatoria debe ser preparado y remitido a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria para validación, conforme al siguiente detalle:

a) En el caso de disposiciones normativas vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, de acuerdo al cronograma que se establecerá mediante Decreto Supremo, observando lo estipulado en el numeral 2.6.

b) Antes de la aprobación de las disposiciones normativas, si se trata de disposiciones nuevas emitidas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

c) Antes del vencimiento de un plazo máximo de tres años, desde su entrada en vigencia o desde su última evaluación, de acuerdo al cronograma que para dichos efecto se establezca, observando lo estipulado en el numeral 2.7.

d) En el caso de modificaciones de las disposiciones normativas vigentes, antes de que se introduzca a la disposición normativa respectiva.

2.5. Las disposiciones normativas que establezcan procedimientos administrativos que no estén incluidos o comprendidos en el análisis que remitan las entidades del Poder Ejecutivo:

a. Quedan automáticamente derogadas, en el caso del literal a) del numeral 2.4, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.6 del presente artículo.

b. No entran en vigencia en el caso de disposiciones normativas nuevas.

c. Quedan automáticamente derogadas, en el caso del literal c) del numeral 2.4, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.7 del presente artículo.

d. No entran en vigencia en el caso de modificaciones de disposiciones normativas.

2.6. Luego de validar el Análisis de Calidad Regulatoria remitido por las entidades del Poder Ejecutivo, la Comisión Multisectorial emite informes y propone las disposiciones normativas y procedimientos que, por estar debidamente justificados, deben ser ratificados o emitidos. Mediante decretos supremos, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se aprueba el listado de las disposiciones normativas y procedimientos que se mantendrán vigentes por un plazo que no podrá ser mayor a tres (03) años. Quedan automáticamente derogadas las disposiciones normativas no ratificadas expresamente luego de seguir este procedimiento. Para el caso de las disposiciones normativas vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el plazo máximo de ratificación vence el 31 de diciembre del 2018, el mismo que puede ser ampliado mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros hasta por seis (06) meses adicionales, a propuesta de la Comisión Multisectorial.

2.7. Las disposiciones normativas y procedimientos ratificados están sujetos a validación en plazos que no podrán ser superiores a tres (03) años. Para la validación la entidad correspondiente debe sustentar los beneficios y el efectivo cumplimiento de los objetivos perseguidos por la norma, siendo aplicable el procedimiento a que se refiere el numeral 2.6. del presente artículo. No es aplicable el análisis para la ratificación de aquellas disposiciones normativas y procedimientos que reconocen derechos a los administrados no sujetos a plazo.

2.8. Sin perjuicio de la inexigibilidad de las disposiciones normativas que no se ajusten a lo establecido en el presente Decreto Legislativo y de la responsabilidad administrativa que corresponda, los usuarios o administrados podrán denunciar el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI la que podrá tomar las medidas que correspondan según sus facultades.

2.9. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos se emiten los lineamientos y disposiciones que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

2.10. La Comisión Multisectorial podrá proponer la aprobación de directrices y lineamientos para, dentro del marco de la presente norma y su reglamento, precisar los alcances del Análisis de Calidad Regulatoria, la forma de su presentación y tramitación, el uso de formularios y formatos que faciliten su análisis y criterios para su evaluación, a fin de hacer predecible y eficiente su análisis por la referida Comisión.

2.11. Lo dispuesto en el presente artículo no es de aplicación para las disposiciones normativas de naturaleza tributaria, salvo los derechos de tramitación a que se refiere el artículo 44 de La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Simplificación para la emisión, remisión y conservación de documentos en materia laboral.

En la emisión, remisión y conservación de documentos en materia laboral, se autoriza el uso de tecnologías de la digitalización, información y comunicación para la sustitución de documentos físicos y firmas ológrafas, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

3.1 En todo tipo de documentos laborales, el empleador puede sustituir su firma ológrafa y el sellado manual por su firma digital, conforme a lo regulado por el artículo 141-A del Código Civil; o, su firma electrónica, emitida conforme a lo regulado por la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; así como hacer uso de microformas, conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 681.

3.2 Cuando el pago de las obligaciones laborales económicas se deposite en cuenta por medio de empresas del sistema financiero, el empleador puede sustituir la impresión y entrega física de las boletas o constancias de pago por la puesta a disposición al trabajador de dichos documentos mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, siempre que el medio utilizado garantice la constancia de su emisión por parte del empleador y un adecuado y razonable acceso por parte del trabajador. En este supuesto no se requiere firma de recepción del trabajador.

3.3 Cuando en el marco de un procedimiento administrativo o inspectivo o a fin de acceder a servicios de la Autoridad Administrativa de Trabajo, la autoridad competente requiera la presentación de documentos que forman parte de los archivos del empleador, de una organización sindical, del trabajador, ex trabajador o de terceros; estos pueden, a elección del administrado, ser presentados en versión digitalizada del original.

3.4 Para todo efecto legal, los empleadores están obligados a conservar los documentos y constancias de pago de las obligaciones laborales económicas solamente hasta cinco años después de efectuado el pago.

Las instancias administrativas, inspectivas, judiciales y arbitrales deben observar esta disposición en sus actuaciones. Para el caso de la Oficina de Normalización Previsional, el empleador podrá destruir la información de planillas de pagos de periodos anteriores a julio de 1999 previa digitalización con valor legal o entregarla físicamente a la mencionada entidad.

3.5 Para el acceso a los servicios de la Autoridad Administrativa de Trabajo, dispuestos mediante el Decreto Legislativo N° 910, sólo se requiere la acreditación del vínculo laboral vigente o finalizado, según sea el caso.

Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se regula las disposiciones establecidas en este artículo.

Artículo 4.- Curatela especial para personas adultas mayores para efectos pensionarios y devolución del FONAVI

4.1 Procede la curatela especial en la vía notarial para las personas adultas mayores definidas por el artículo 2 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor que tengan la calidad de pensionistas o que sean beneficiarios de Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que Contribuyeron al Mismo, con el único objeto de que puedan percibir su pensión, beneficios derivados de ésta o devolución de aportes económicos y siempre que cumplan la condición establecida en el inciso 2 del artículo 43 o en el inciso 3 del artículo 44 del Código Civil.

4.2 El curador de la curatela especial tiene como obligación efectuar el cobro de la pensión, beneficios derivados de ésta o devolución de aportes económicos, debiendo rendir cuenta de los gastos efectuados conforme a las disposiciones establecidas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

4.3 La curatela especial para personas adultas mayores pensionistas a que se refiere el numeral 4.1 del presente artículo corresponde en el siguiente orden:

1. Al cónyuge no separado judicial o notarialmente, siempre que cumpla lo establecido en el artículo 289 del Código Civil.
2. Al conviviente, conforme a lo dispuesto en el artículo 326 del Código Civil, siempre que cumpla lo establecido en el artículo 289 del Código Civil.
3. A los descendientes, prefiriéndose el más próximo al más remoto y en igualdad de grado, al más idóneo.
4. A los hermanos.
5. A los Directores de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores – CARPAM del sector público, con autorización expresa del Titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

4.4 Para la curatela especial se debe presentar una solicitud debidamente firmada que contenga los nombres y apellidos, número de documento de identidad y dirección domiciliaria del solicitante y de la persona adulta mayor, pensionista o beneficiario de la Ley N° 29625, acompañado de lo siguiente:

a) Título o medio probatorio que acredite la condición de cónyuge, conviviente, descendientes, hermanos o de Director de un Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores del sector público, según corresponda. Para el caso de Director de un Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores, adicionalmente deberá presentar la autorización expresa del Titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

b) Certificación médica señalando expresamente que la persona adulta mayor cumple con la condición establecida en el inciso 2 del artículo 43 o en el inciso 3 del artículo 44 del Código Civil, la que se entiende expedida bajo juramento o promesa de veracidad, debiendo ser ratificada ante el Notario Público.

4.5 Una vez presentada la solicitud de curatela especial, el Notario Público manda a publicar un extracto de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 26662, Ley de Competencia

Notarial en Asuntos No Contenciosos. Transcurridos quince (15) días hábiles desde la publicación del último aviso, sin que se hubiera formulado oposición, el Notario Público extiende la escritura pública con la curatela especial, nombrando al curador especial y señalando sus facultades y obligaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del presente artículo.

4.6 Cumplido el trámite indicado en el numeral anterior, el Notario Público remite partes al registro personal de los Registros Públicos. En caso de oposición, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 26662. Si cualquiera de los solicitantes o el médico proporcionan información falsa para sustentar el pedido ante el Notario Público, será pasible de responsabilidad penal conforme a la ley de la materia.

4.7 Rigen para la curatela especial regulada en el presente artículo las reglas relativas a la curatela del Código Civil, en lo que no se oponga al presente artículo.

Artículo 5.- Autorización excepcional para viajes de menores

Dispóngase que para el viaje de niños o adolescentes fuera del país, en caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, la autorización notarial otorgada por el padre sobreviviente o por el que efectuó el reconocimiento tendrá vigencia indeterminada, salvo que este sea revocado. En el permiso notarial debe constar haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente y debe indicar la vigencia indeterminada del documento.

Artículo 6- Reconocimiento de titularidad de registros, certificados, permisos, licencias, autorizaciones y procedimientos administrativos en casos de reorganización de sociedades y cambios de denominación social

6.1 En los casos de fusión de sociedades, todos los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones de titularidad de las sociedades que se extinguen se entienden transferidos de pleno derecho a la sociedad absorbente o incorporante. Ninguna entidad pública puede desconocer los derechos adquiridos por las sociedades absorbentes o incorporantes como consecuencia de la fusión. Esta disposición no aplica para los casos vinculados a recursos hidrobiológicos.

6.2 La transferencia de la titularidad aplica a partir de la entrada en vigencia de la fusión y debe ser comunicada por las sociedades absorbentes o incorporantes a las entidades de la administración pública correspondientes en la cual se manifieste que se mantienen las condiciones que permitieron el otorgamiento de los títulos, consignando los datos de los documentos por los que se formalizó la fusión, los datos de su inscripción en los Registros Públicos y los cambios en el RUC en caso fuere necesario. Las entidades realizan por este solo mérito los cambios que correspondan en sus propios registros.

6.3 Las sociedades absorbentes o incorporantes se subrogarán de manera automática en la posición de las sociedades que se extinguen en todo procedimiento administrativo que se encuentre en trámite referido a las sociedades que se disuelven por la fusión, desde la fecha de la comunicación de la fusión a la entidad pública correspondiente.

6.4 Las reglas establecidas en este artículo son de aplicación también a los procesos de escisión y de reorganización simple de sociedades, respecto de los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones y procedimientos administrativos relacionados a los bienes, derechos, obligaciones u operaciones que se transfieran como consecuencia de la escisión o la reorganización simple y que se identifiquen en la escritura pública correspondiente.

6.5 En los casos de cambio de denominación social, los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones se mantienen vigentes y las entidades correspondientes de la administración pública realizan los cambios en sus propios registros por el solo mérito de la presentación de copia simple de la escritura pública de modificación de estatutos y Declaración Jurada.

6.6 Bajo ningún concepto se debe exigir trámite o documento adicional a la comunicación de la reorganización societaria o el cambio de nombre, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública.

6.7 El ejercicio de los derechos señalados en el presente artículo no limita la facultad de las entidades de la administración pública de ejercer sus competencias en materia de fiscalización posterior a fin de evaluar si las circunstancias que permitieron el otorgamiento de los títulos habilitantes se mantienen, así como verificar la veracidad de la información contenida en la Declaración Jurada. Las entidades públicas pueden revocar los títulos habilitantes siempre y cuando las condiciones para su otorgamiento, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables, hayan variado como consecuencia de la fusión, escisión, reorganización simple o cambio de denominación social.

Artículo 7.- Autorización para el uso total o parcial de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos.

La autorización para el uso total o parcial de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos tendrá vigencia indeterminada y será otorgada únicamente al vehículo. Se eliminan las autorizaciones otorgadas a los conductores y/o propietarios de vehículos.

Las autorizaciones para el uso total o parcial de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos vigentes a la fecha de publicación de la presente norma tendrán vigencia indeterminada y se entiende otorgada al vehículo.

En caso que el vehículo cambie de propietario, se debe solicitar una nueva autorización.

Artículo 8.- Sistemas de Trámite Documentario de las Entidades de la Administración Pública

Las entidades de la Administración Pública deben interconectar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos entre dichas entidades a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI.

Las entidades del Poder Ejecutivo deben adecuar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos con otras entidades, así como dentro de sus áreas, órganos y unidades, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se establecen los plazos aplicables a las demás entidades de la Administración Pública, y cualquier otra disposición que resulte necesaria para la digitalización e integración de sus sistemas de trámite documentario o equivalentes.

Artículo 9.- Diario Oficial El Peruano Electrónico

El "Diario Oficial El Peruano Electrónico" tiene el mismo valor legal que la versión física. Las publicaciones efectuadas en el "Diario Oficial El Peruano Electrónico" tienen pleno efecto y validez.

Mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se establece las publicaciones que deben efectuarse en "Diario Oficial El Peruano Electrónico". Todas las exigencias de publicación en el Diario Oficial El Peruano se entienden cumplidas con la publicación en el "Diario Oficial El Peruano Electrónico".

Artículo 10.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo lo dispuesto en el artículo 9 que regula el Diario Oficial El Peruano Electrónico, el cual entra en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación del decreto supremo a que se refiere el citado artículo.

Segunda.- Infracciones y Sanciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo de 30 días adecúa el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, de acuerdo a las modificaciones introducidas a la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículo ocupados por personas con discapacidad por el presente Decreto Legislativo.

Tercera.- Falta de carácter disciplinario por el incumplimiento de las disposiciones y plazos

Constituye falta de carácter disciplinario del directivo o servidor bajo cualquier régimen y modalidad contractual con la entidad de la Administración Pública, el incumplimiento de las disposiciones y plazos establecidos en el presente Decreto Legislativo. La falta será sancionada según su gravedad, previo proceso administrativo.

El procedimiento administrativo disciplinario, la graduación y determinación de la sanción, se rigen por las normas del régimen disciplinario y sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

El titular de la entidad es el responsable del cumplimiento de la presente disposición.

Cuarta.- Disposiciones para la implementación del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa

Los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, no son aplicables a las personas jurídicas señaladas en el numeral 8 del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La prohibición establecida en el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246 no es aplicable en los procedimientos en ejercicio de la patria potestad.

Lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1246 no exime de la obligación a cargo de los ciudadanos de renovar su Documento Nacional de Identidad.

Queda sin efecto la declaración jurada a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1246.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Plazo de adecuación

Durante el plazo de tres (3) años, las personas con discapacidad que conduzcan o sean ocupantes de unidades vehiculares pueden usar el parqueo especial en los estacionamientos públicos y privados exhibiendo, indistintamente, el Certificado de Discapacidad, el Carné de Inscripción en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad o el distintivo vehicular portable de CONADIS a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículo ocupados por personas con discapacidad, en un lugar visible del vehículo y durante el tiempo que permanezca estacionado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Incorporación del numeral 11 al artículo 1 de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

Incorpórase el numeral 11 al artículo 1 de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Asuntos No Contenciosos.- Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

(…)

11. Curatela para personas adultas mayores que tengan la calidad de pensionistas o beneficiarios de la Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que Contribuyeron al Mismo."

Segunda.- Modificación de la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad

Modifícase el artículo 4 de la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículo ocupados por personas con discapacidad, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4.- Documento habilitante para el uso de las zonas de parqueo destinadas para personas con discapacidad

Las personas con discapacidad que conduzcan o que sean ocupantes de unidades vehiculares tienen derecho al uso del parqueo especial en los estacionamientos públicos y privados, exhibiendo el distintivo vehicular emitido por el CONADIS, en un lugar visible del vehículo y durante el tiempo que permanezca estacionado.

El CONADIS regula las características del distintivo vehicular portable, personal e intransferible. Dicho distintivo será emitido mediante trámite automático y gratuito, cuyo único requisito es contar con el Carné de Inscripción en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad."

Tercera.- Modificación del artículo 123-A del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado

Modifícase el artículo 123-A del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1232, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 123-A.- Nulidad de escrituras públicas y certificaciones de firmas

Son nulas de pleno derecho las escrituras públicas de actos de disposición o de constitución de gravamen, realizados por personas naturales sobre predios ubicados fuera del ámbito territorial del notario. Asimismo, la nulidad alcanza a las certificaciones de firmas realizadas por el notario, en virtud de una norma especial en los formularios o documentos privados; sin perjuicio de que de oficio se instaure al notario el proceso disciplinario establecido en el Título IV de la presente ley.

La presente disposición no se aplica al cónsul cuando realiza funciones notariales.

Asimismo, la restricción no alcanza a los servicios notariales que utilizan el sistema de identificación de comparación biométrica de las huellas dactilares que brinda el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC. En caso de extranjeros identificados con carné de extranjería, las transacciones o actuaciones pueden realizarse ante notario de cualquier circunscripción que cuente con acceso a la base de datos de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Los Colegios de Notarios llevarán un registro de los notarios que cuenten con herramientas tecnológicas acreditadas para la plena identificación de las personas naturales que intervienen en los actos que se refiere el presente artículo y lo publique en su portal institucional".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el artículo 5 de la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1469390-1

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1311

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que mediante Ley N.º 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario la facultad de legislar para, entre otros, modificar el Código Tributario con el objetivo de corregir aquellas disposiciones que puedan generar situaciones inequitativas para los contribuyentes;

Que, asimismo, se otorgó facultades para adecuar la legislación nacional a los estándares y recomendaciones internacionales emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre el intercambio de información para fines tributarios, fiscalidad internacional, erosión de bases imponibles, precios de transferencia y combate contra la elusión tributaria;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el último párrafo del numeral a.5) y numeral a.7) del literal a) del inciso 1) del artículo 2 de la Ley N.º 30506;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO TRIBUTARIO

Artículo 1. Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar el Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias, a fin de corregir situaciones inequitativas para los contribuyentes y adecuar sus disposiciones a los estándares internacionales emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre el intercambio de información para fines tributarios.

Artículo 2. Definición

Para efecto del presente decreto legislativo se entenderá por Código Tributario al aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y normas modificatorias.

Artículo 3. Modificación del artículo 23º, del penúltimo párrafo del artículo 46º, y del cuarto y quinto párrafos del artículo 150º del Código Tributario

Modifícanse el artículo 23º, el penúltimo párrafo del artículo 46º, y el cuarto y quinto párrafos del artículo 150º del Código Tributario, conforme a los textos siguientes:

"Artículo 23º. - FORMA DE ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN

Para presentar declaraciones y escritos, acceder a información de terceros independientes utilizados como comparables en virtud a las normas de precios de transferencia, interponer medios impugnatorios o recursos administrativos, desistirse o renunciar a derechos, así como recabar documentos que contengan información protegida por la reserva tributaria a que se refiere el artículo 85º, la persona que actúe en nombre del titular deberá acreditar su representación mediante poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Administración Tributaria o, de acuerdo a lo previsto en las normas que otorgan dichas facultades, según corresponda.

La SUNAT podrá regular mediante resolución de superintendencia a que se refiere el artículo 112º-A, otras formas y condiciones en que se acreditara la representación distintas al documento público, así como la autorización al tercero para recoger las copias de los documentos e incluso el envío de aquellos por sistemas electrónicos, telemáticos o, informáticos.

La falta o insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, cuando la Administración Tributaria pueda subsanarlo de oficio, o en su defecto, el deudor tributario acompañe el poder o subsane el defecto dentro del término de quince (15) días hábiles que deberá conceder para este fin la Administración Tributaria, salvo en los procedimientos de aprobación automática. Cuando el caso lo amerite, ésta podrá prorrogar dicho plazo por uno igual. En el caso de las quejas y solicitudes presentadas al amparo del artículo 153º, el plazo para presentar el poder o subsanar el defecto será de cinco (5) días hábiles.

Para efecto de mero trámite se presumirá concedida la representación".

"Artículo 46º. - SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

(…)

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la suspensión que opera durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario o de la demanda contencioso administrativa, en tanto se dé dentro del plazo de prescripción, no es afectada por la declaración de nulidad de los actos administrativos o del procedimiento llevado a cabo para la emisión de los mismos. En el caso de la reclamación o la apelación, la suspensión opera sólo por los plazos establecidos en el presente Código Tributario para resolver dichos recursos, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para resolver respectivo.

(…)."

"Artículo 150º.- PLAZO PARA RESOLVER LA APELACION

(…)

El Tribunal Fiscal no concederá el uso de la palabra:

− Cuando considere que las apelaciones de puro derecho presentadas no califican como tales.
− Cuando declare la nulidad del concesorio de la apelación.
− En las quejas.
− En las solicitudes presentadas al amparo del artículo 153º.

Las partes pueden presentar alegatos dentro de los tres (3) días posteriores a la realización del informe oral. En el caso de sanciones de internamiento temporal de vehículos, comiso de bienes y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como de las que las sustituyan, y en el caso de intervenciones excluyentes de propiedad, dicho plazo será de un (1) día. Asimismo, en los expedientes de apelación, las partes pueden presentar alegatos hasta la fecha de emisión de la resolución por la Sala Especializada correspondiente que resuelve la apelación.

(…)."

Ordenanza N° 022-MDMP.- Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona los comportamientos inapropiados y acoso sexual ejercido contra las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación en el distrito de Mi Perú **99**
Ordenanza N° 023-MDMP.- Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Mi Perú para el periodo 2017 - 2021 **102**
Ordenanza N° 024-MDMP.- Derogan diversas Ordenanzas referentes a avisos y publicidad exterior, expediente matrimonial, licencias y autorizaciones de funcionamiento y licencia de regularización de edificaciones en el ámbito del distrito de Mi Perú **103**
D.A. N° 001-2017-MDMP.- Prorrogan beneficios contemplados en la Ordenanza N° 007-MDMP, que dispone beneficios tributarios para la regularización de obligaciones tributarias **104**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

R.A. N° 095-2017-AL-MDCA.- Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **105**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2016 **105**

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2016 **107**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310

DECRETO SUPREMO
Nº 075-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece diversas disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; así también, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establezcan procedimientos administrativos;

Que, en el referido dispositivo legal se determina una serie de disposiciones generales respecto a su alcance, principios, efectos y las disposiciones normativas a las que les es aplicable el Análisis de Calidad Regulatoria de obligatorio cumplimiento para las entidades del Poder Ejecutivo. Asimismo, se crea la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria cuya conformación y funciones se aprobará de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 2.9 del artículo 2 del citado Decreto Legislativo Nº 1310, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se emiten los lineamientos y disposiciones que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el acotado artículo 2;

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar las normas reglamentarias que permitan la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2.9 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310; el Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación
Apruébese el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, que consta de quince (15) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales cuyo texto, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación
Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como difúndase a través del Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente norma.

Artículo 3.- Financiamiento
La implementación de las acciones derivadas del presente Decreto Supremo se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Poder Ejecutivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1310

Artículo 1.- Objeto
El presente dispositivo tiene por objeto reglamentar la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310,

estableciendo los lineamientos y disposiciones necesarias para la aplicación del citado dispositivo legal.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación
Las entidades del Poder Ejecutivo son las encargadas de realizar el Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general que establezcan procedimientos administrativos, incluyendo las disposiciones normativas que reglamenten trámites creados en leyes o normas con rango de ley, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310.

Artículo 3.- Definiciones
Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

3.1 **Administrado.-** Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto, a quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos y, aquellos que, sin haber iniciado un procedimiento administrativo, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

3.2 **Análisis de calidad regulatoria.-** Proceso integral, gradual y continuo de análisis de las disposiciones normativas de carácter general que establecen procedimientos administrativos, comprendiendo la identificación, reducción y/o eliminación de aquellos procedimientos administrativos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o a las normas con rango de ley o leyes que les sirven de sustento, permitiendo la reducción de las cargas administrativas.

3.3 **Cargas administrativas:** Son los costos en los que incurren los administrados como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de información impuestas por la regulación en el trámite de un procedimiento administrativo. No comprende los derechos de tramitación, a la cual hace referencia el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.4 **Disposiciones normativas de carácter general**.- Para efectos del presente Reglamento e independientemente del dispositivo normativo a través de los cuales se aprueban, se entiende por normas de carácter general a aquellas de cuyo texto se derivan reglas o mandatos genéricos, objetivos y obligatorios respecto de un procedimiento administrativo, dirigidas a una colectividad indeterminada de sujetos, quienes se encuentren dentro del supuesto de hecho descrito en la norma.
Para el Análisis de Calidad Regulatoria solo se considera a las normas de alcance general publicadas en el diario oficial El Peruano.

3.5 **Entidades del Poder Ejecutivo**: Los ministerios y los organismos públicos en el marco de lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

3.6 **Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria:** Manual aprobado mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, que contiene los lineamientos, directrices, criterios, metodología de evaluación y los formularios que faciliten la evaluación que se realizará en el marco del análisis de calidad regulatoria establecido en el Decreto Legislativo Nº 1310.

3.7 **Obligación de información del administrado**: Es la exigencia establecida en una disposición normativa de carácter general que tiene el administrado para presentar documentos, declaraciones, informaciones, actuaciones, diligencias y demás requisitos señalados en la tramitación de un procedimiento administrativo.

3.8 **Procedimiento administrativo de iniciativa de parte:** Es el conjunto de actos y diligencias de iniciativa del administrado tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Articulo 4.- Disposiciones normativas que ingresan al Análisis de Calidad Regulatoria por parte de las Entidades del Poder Ejecutivo
Las Entidades del Poder Ejecutivo realizan el análisis de calidad regulatoria respecto a:

4.1 Disposiciones normativas vigentes que establecen procedimientos administrativos, de acuerdo al cronograma establecido en el artículo 15.
4.2 Proyectos de disposiciones normativas que establecen procedimientos administrativos.
4.3 Disposiciones normativas que establecen procedimientos administrativos, que, habiendo contando con la validación de la Comisión Multisectorial, fueron ratificados mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros o emitidos por la entidad competente, antes del vencimiento del plazo máximo de tres años, desde su entrada en vigencia o desde su última ratificación.
4.4 Proyectos de modificación de disposiciones normativas vigentes que establecen procedimientos administrativos, antes de su aprobación.

Artículo 5.- De los principios que se evalúan en el análisis de calidad regulatoria

5.1 Las Entidades del Poder Ejecutivo que realizan el análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, evalúan el cumplimiento de los siguientes principios:

1. **Principio de Legalidad.-** Se basa en la importancia de asegurar que las autoridades administrativas a cargo de procedimientos administrativos actúan con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2. **Principio de Necesidad.-** Se basa en la importancia de asegurar que el procedimiento administrativo contribuya al objetivo de la regulación de resolver un problema relevante, así como analizar si existen o no otras mejores alternativas al procedimiento administrativo.

3. **Principio de Efectividad.-**. Se basa en la importancia de verificar que cada una de las obligaciones de información exigida es relevante por contribuir de manera efectiva a alcanzar el objeto del procedimiento administrativo, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria.

4. **Principio de Proporcionalidad.-** Se basa en analizar la debida proporción entre el objeto del procedimiento administrativo y las obligaciones de información exigidas mediante la determinación y reducción de las cargas administrativas que se genera a los administrados.

5.2 Las entidades del Poder Ejecutivo evalúan los principios establecidos en el presente artículo, en el marco de lo dispuesto en el “Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria”, aprobado por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 6.- Del responsable de la conducción y remisión del Análisis de la Calidad Regulatoria

6.1 El Secretario General de la entidad del Poder Ejecutivo, o quien haga sus veces, es el encargado de conducir y coordinar dentro de cada entidad la efectiva realización del análisis de calidad regulatoria y de remitir

la documentación relativa al análisis de calidad regulatoria a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria.

6.2 El Secretario General es responsable de informar al Titular de la Entidad el cumplimiento de la presente normativa y disposiciones complementarias.

Artículo 7.- De la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

La Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en adelante la Comisión, depende de la Presidencia del Consejo de Ministros, es de naturaleza permanente y tiene como objeto validar el análisis de calidad regulatoria que realizan las entidades del Poder Ejecutivo al amparo de lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310.

Artículo 8.- Conformación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

8.1 La Comisión está conformada de la siguiente manera:

1. El Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, o su representante, quien la preside;
2. El Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, o su representante;
3. El Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o su representante.

8.2 La designación de los representantes se realiza por Resolución del titular de la entidad respectiva, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. La participación de los integrantes de la Comisión es *ad honorem*.

8.3 La Comisión se instala en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

8.4 La Comisión puede invitar a especialistas de otros Sectores o especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia cuando resulte necesario por la naturaleza de las disposiciones normativas que establecen procedimientos administrativos. Tienen derecho a voz pero no a voto.

Artículo 9.- Funciones de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

En el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, la Comisión tiene las siguientes funciones:

9.1 Validar el análisis de calidad regulatoria realizado y remitido por las entidades del Poder Ejecutivo.

9.2 Emitir informes con el listado de las disposiciones normativas y procedimientos que se encuentren debidamente justificados; y, proponer su ratificación por el Consejo de Ministros o su emisión por la entidad competente, los cuales se mantendrán vigentes por un plazo no mayor a tres (03) años.

9.3 Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la aprobación de directrices y lineamientos, para desarrollar los alcances del análisis de calidad regulatoria.

9.4 Hacer seguimiento a la implementación y aplicación del análisis de calidad regulatoria por parte de las Entidades del Poder Ejecutivo.

Artículo 10.- Secretaría Técnica

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Subsecretaría de Simplificación Administrativa y Análisis Regulatorio, ejerce el rol de Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 11.- Funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

11.1 Proponer a la Comisión el informe con el listado de las disposiciones normativas y procedimientos que, por estar debidamente justificados, deben ser ratificados por el Consejo de Ministros o emitidos por la entidad competente.

11.2 Proponer a la Comisión la aprobación de directrices y lineamientos para desarrollar los alcances del análisis de calidad regulatoria.

11.3 Coordinar y solicitar información u opinión a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el proceso de análisis, evaluación y revisión del cumplimiento del análisis de calidad regulatoria por parte de las entidades del Poder Ejecutivo.

11.4 Otras funciones que la Comisión le asigne.

Artículo 12.- Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

La Comisión elabora un Reglamento Interno, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de su instalación. El Reglamento Interno es aprobado por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 13.- Efectos de no contar con la validación del análisis de calidad regulatoria

Las disposiciones o propuestas normativas que establecen procedimientos administrativos, están sujetas a los siguientes efectos:

13.1 Quedan automáticamente derogadas las disposiciones normativas que no hayan sido ratificadas expresamente por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Aplica para las disposiciones normativas referidas en el inciso 4.1 del artículo 4 del presente Reglamento.

13.2 No continúan con el proceso de aprobación, en tanto la Comisión no haya validado el análisis de calidad regulatoria elaborado por la Entidad del Poder Ejecutivo mediante opinión previa favorable. Aplica para los proyectos de disposiciones normativas referidas en el inciso 4.2 del artículo 4 del presente Reglamento.

13.3 Quedan automáticamente derogadas, si en el plazo máximo de tres (03 años) las disposiciones normativas no han sido validadas por la Comisión y ratificadas expresamente por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Aplica para las disposiciones normativas referidas en el inciso 4.3 del artículo 4 del presente Reglamento.

13.4 No continúan con el proceso de aprobación, cuando la Comisión no haya validado el análisis de calidad regulatoria elaborado por la Entidad del Poder Ejecutivo mediante opinión previa favorable. Aplica para los proyectos de modificación de disposiciones normativas referidas en el inciso 4.4 del artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 14.- Del ciclo de la ratificación de las disposiciones normativas

14.1 Las disposiciones normativas y procedimientos ratificados por el Consejo de Ministros y las emitidas por la entidad, señaladas en el literal c) del párrafo 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, concordante con el inciso 4.3 del artículo 4 del presente Reglamento, están sujetos a validación en un plazo que no podrá ser superior a tres (03) años. Para la validación la entidad correspondiente debe sustentar los beneficios y el efectivo cumplimiento de los objetivos perseguidos por la norma. Para esta fase se realiza un análisis de costo beneficio de acuerdo a los criterios que para tales efectos aprueba la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Resolución Ministerial, a propuesta de la Comisión.

14.2 Quedan fuera del análisis para la ratificación, aquellas disposiciones normativas y procedimientos que reconocen derechos a los administrados, sujetos a aprobación automática, no sujetos a plazo ni pronunciamiento expreso.

Artículo 15.- Cronograma de análisis de calidad regulatoria por parte de las entidades del Poder Ejecutivo

15.1 Para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas vigentes

establecidas en el inciso 4.1 del artículo 4 del presente Reglamento, las Entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión el análisis de calidad regulatoria en el plazo establecido en el cronograma que como Anexo forma parte del presente Reglamento. Comprenden las disposiciones normativas vigentes a la fecha de publicación de la Resolución Ministerial que aprueba el Manual para la aplicación del análisis de calidad regulatoria.

15.2 Para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de los proyectos de disposiciones normativas o modificatorias establecidas en los incisos 4.2 y 4.4 del artículo 4 del presente Reglamento, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión el análisis de calidad regulatoria antes de la aprobación de la propuesta normativa o propuesta modificatoria correspondiente.

15.3 Para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas establecidas en el inciso 4.3 del artículo 4 del presente Reglamento, las entidades del Poder Ejecutivo deben presentar el análisis de calidad regulatoria por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del plazo máximo de tres años, desde su entrada en vigencia o desde su última ratificación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Disposiciones normativas fuera del alcance del análisis de calidad regulatoria

No se encuentran comprendidas en el análisis de calidad regulatoria lo siguiente:

1. Las Resoluciones Ministeriales que se emiten dentro de un proceso de simplificación administrativa por parte de las entidades del Poder Ejecutivo, referidas a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, así como aquellas referidas a modificaciones que no impliquen la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, según lo dispuesto por el párrafo 39.3 del artículo 39 y párrafo 43.5 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;
2. Las disposiciones normativas de carácter general que no crean, modifican o establezcan procedimientos administrativos de iniciativa de parte, las disposiciones que regulen procedimientos sancionadores, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de gestión interna, procedimientos iniciados y tramitados de oficio por parte de las entidades públicas;
3. Las disposiciones normativas emitidas por los Organismos Reguladores que no establezcan procedimientos administrativos de iniciativa de parte;
4. Los Reglamentos de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión los mismos que se elaboran y aprueban en el marco de las disposiciones vigentes que los regulan;
5. Disposiciones normativas de naturaleza tributaria, salvo los derechos de tramitación a que se refiere el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDA.- Plazo para aprobar el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria

En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución Ministerial publicada en el diario oficial El Peruano, aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, a propuesta de la Comisión.

TERCERA.- Normas Complementarias

Mediante Resolución Ministerial, la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente reglamento y del Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria.

Anexo

Cronograma para remisión del análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas vigentes a la fecha de publicación de la Resolución Ministerial que aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria

Entidades de los Sectores	Plazo máximo para remitir el Análisis de Calidad Regulatoria
Presidencia del Consejo de Ministros, Ambiente y Comercio Exterior y Turismo	Hasta el 29 de setiembre de 2017
Trabajo y Promoción del Empleo, Agricultura y Riego y Cultura	Hasta el 30 de noviembre de 2017
Salud, Producción y Justicia y Derechos Humanos.	Hasta el 31 de enero de 2018
Vivienda, Construcción y Saneamiento, Relaciones Exteriores, Mujer y Poblaciones Vulnerables y Desarrollo e Inclusión Social	Hasta el 30 de marzo de 2018
Transportes y Comunicaciones, Energía y Minas y Educación	Hasta el 2 de julio de 2018
Defensa, Interior y Economía y Finanzas.	Hasta el 28 de setiembre de 2018

1544024-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0280-2017-MINAGRI

Lima, 12 de julio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 981-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DG-DIA, del Director General de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, como órgano adscrito al Ministerio de la Producción - PRODUCE, el cual se encuentra conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0648-2014-MINAGRI, de fecha 25 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de noviembre de 2014, se designó al entonces Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios y al Ingeniero Marino Ulises Álvarez Navarro, profesional de dicha Dirección General, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el CODEMYPE;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, se estableció una nueva estructura orgánica para el Ministerio de Agricultura y Riego, la cual no contempla a la Dirección General de Negocios Agrarios;

Que, mediante el documento del Visto, el Director General de la Dirección General Agrícola, solicita la actualización de la representación del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, sustentando su pedido en el Informe Técnico N°

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 2673-2017-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designado en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima **39**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 2871-2017.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **39**

Res. Nº 2914-2017.- Autorizan a Mibanco - Banco de la Microempresa S.A. la apertura de agencias y oficina especial en los departamentos de Amazonas, Cajamarca y Cusco **40**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza Nº 070-2017-GRHCO..- Aprueban el "Impulso al Trabajo Juvenil como Política Laboral Juvenil en la Región Huánuco", que impulsará la incorporación laboral de jóvenes de hasta 25 años de edad, que hayan obtenido su titulación como técnico y/o profesional que no cuenten con experiencia laboral en el sector público o privado **40**

Ordenanza Nº 071-2017-GRHCO..- Declaran de Interés Regional "La Zonificación y Ordenamiento Forestal del Departamento de Huánuco" **41**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

D.A. Nº 007-2017-MDA.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 368-2017-MDA mediante la cual se otorgaron incentivos tributarios y no tributarios en el distrito **43**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Res. Nº 277-2017/GODU-MDCH.- Aprueban ampliación de plazo para ejecución de obras de Habilitación Urbana de terreno ubicado en el distrito **43**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Res. Nº 216-2017-SGOPHU-GDU/MDSJL.- Declaran procedente rectificación de error material de acto administrativo que aprueba Proyecto de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **44**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. Nº 008-2017-MDSL.- Prorrogan vigencia de Ordenanza N° 231-2017-MDSL/C que establece beneficio de regularización de deudas tributarias vencidas y de cancelación de multas administrativas, a favor de contribuyentes del distrito **46**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL

Ordenanza Nº 004-2017-MDNI.- Ordenanza que aprueba los Aranceles de Costas y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de Nuevo Imperial **47**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

RR. Nºs. 86-2017-CD/OSIPTEL y 00098-2017-GG/OSIPTEL.- Resuelven recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 00098-2017-GG/OSIPTEL

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2017-PCM

Lima, 31 de julio de 2017

VISTO:

El Acta de la Sesión N° 02-2017-ACR de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de fecha 31 de julio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece diversas disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos y crea la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria cuya conformación y funciones se aprueba de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 2.9 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, establece que mediante Decreto Supremo refrendando por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se emiten los lineamientos y disposiciones que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del citado decreto legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, se aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Reglamento, señala que las entidades del Poder Ejecutivo evalúan los principios establecidos en el citado artículo 5, en el marco de lo dispuesto en el Manual para la Aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, aprobado por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento, dispone que la Presidencia

del Consejo de Ministros, mediante Resolución Ministerial publicada en el diario oficial El Peruano, aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, a propuesta de la Comisión;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano. El Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria se publica en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1550018-1

Aceptan renuncia de Secretario de Comunicación Social de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 197-2017-PCM

Lima, 1 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 054-2017-PCM se designó al señor Abel Aguilar Pretell, en el cargo de Secretario de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el señor Abel Aguilar Pretell ha formulado renuncia al cargo de Secretario de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros; la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor ABEL AGUILAR PRETELL, al cargo de Secretario de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1550039-1

Designan Secretario de Comunicación Social de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 198-2017-PCM

Lima, 1 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario/a de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, resulta necesario designar a el/la funcionario/a que desempeñará el citado cargo, correspondiendo emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor DANIEL FEDERICO OLIVARES CORTÉS, en el cargo de Secretario de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1550039-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2017 del MINCETUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 270 -2017-MINCETUR

San Isidro, 26 de julio de 2017

Visto el Informe N° 187-2017-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Desarrollo, órgano que se desempeña como Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Comercio exterior y Turismo – MINCETUR.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la descentralización constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se desarrolló el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y la Sétima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; disponen la creación de las Comisiones Sectoriales de Transferencia, presididas por un Viceministro del sector correspondiente, las cuales deben presentar al Consejo de Nacional de Descentralización (hoy Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM) planes anuales de transferencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2002-MINCETUR/DM, de fecha 04 de diciembre

Trabajando para
todos los peruanos